PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas; Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.XXXVII.

En totana a tres dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y treinta y siete
años se junto el consejo justicia y re
gimiento della villa como lo an de costumbre a saver
sus merzedes de Joan de cano gasmora y
gines de mora alcaldes ordinarios della
y bartolome de cano gasco y dala alferez
mayor y don alonso de mora [illegible]
y francisco martinez [illegible] y andres
de mora y francisco martinez guillen y alonso
sanchez regidores della estando asi juntos
como tal consejo acordaron lo siguiente
[illegible] en este estado alonso andres [illegible]
acordaron que la saca de la nieve de la sierra
de espuña desta villa y lo que en ella
tiene la ciudad de cartagena por lo que
toca a este verano del derecho de un real
en cada carga por escusar costas y gastos
dando por todo el derecho della trescientos
y sesenta reales pedro gomez [illegible]
con [illegible] en forma
acordaron que lo que monta la cera
que [illegible] de la candelaria deste año que
[illegible] desta villa fueron
[illegible] diez y seis velas se pague de propios deste
consejo [illegible]
acordaron que para la paga de [illegible]
[illegible] de la candelaria [illegible]
señor Joan de cano gasmora alcalde [illegible]
desta villa [illegible] lo que se deve y se pague
[illegible] ciudad
de murcia donde [illegible]
acordaron que las pesas y pesos y medidas
que este consejo desta villa tiene se lleven
a la ciudad de murcia a [illegible] para ajustar
con [illegible] para escusar costas y
gastos [illegible]

Derecho de la nieve 360 R.

q. se paguen las velas dela candelaria